



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0289

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** poder debidamente conferido en el que se indique el correo electrónico del apoderado que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Allegue** certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el que conste que la señora Mónica Guerrero Chávez, ostenta la calidad de presentante legal.
- 3. Adecúe** las pretensiones 1 y 3 de la demanda, como quiera que la declaración de posesión y condena a pago de perjuicios no son propias del proceso de restitución.
- 4. Aporte** avalúo catastral actualizado para el año 2023, para establecer la competencia de este despacho por el factor cuantía.
5. Aporte prueba, en los términos del numeral 1o del artículo 384 del Código General del Proceso, de la tenencia que afirma tener el demandado, todo ello en aplicación del artículo 385 del Estatuto Procesal Civil.

Notifíquese

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM